



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 675-2022-HR/DE



Resolución Directoral

Ica, 09 de Junio del 2022

VISTO:

El Expediente administrativo 21-014308-001, que contiene la solicitud de Doña **MENDOZA RIOS CARMELA YOLANDA**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.



CONSIDERANDO:

Qué, la servidora Doña **MENDOZA RIOS CARMELA YOLANDA**, presenta su solicitud el día 09 de setiembre del 2021, donde solicita la Aprobación de la Propuesta de Liquidación realizada por el Perito Contable y Pago de los Reintegros por la Bonificación Diferencial Establecida por el Artículo 184, de la Ley N° 25303.



Que, según la **Resolución Directoral Regional N° 0143-2021-GORE-ICA-DRSA/DG**, de fecha 03 de marzo del 2021, dando cumplimiento al mandato judicial que recae en el **Expediente Judicial N° 0665-2018-0-1401-JR-LA-03**, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14, de fecha 10 de marzo del 2020, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió

CONFIRMAR La sentencia contenida en la resolución número once, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, que corre de fojas 192 a 203 en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **CARMELA YOLANDA MENDOZA RÍOS** contra la Dirección Regional de Salud de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional e Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0190-2018-GORE-IC A-DIRESA/DG, de fecha 02 de febrero del 2018, que declaro infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0558-2017-HRI/U PER de fecha 12 de octubre del 2017, emitida por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, que denegó la solicitud de la demandante, de reintegro de la Bonificación Diferencial otorgado por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, **ORDENO** que el DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con



...///

///...

expedir Resolución Administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL** de la demandante **de mayo de 1992 hasta diciembre del 2017 y hasta fecha que por ley le corresponda**, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".



Qué, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **CARMELA YOLANDA MENDOZA RÍOS**, con el cargo de Enfermera, personal **Cesante** del Hospital Regional de Ica.



Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de octubre del 2021, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el **C.P.C.C. FELIX EDMER SOTELO DONAYRE** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 y **de acuerdo a las conclusiones** conforme el resultado de la liquidación practicada, **desde mayo de 1992, hasta diciembre del 2017 y hasta que por ley le corresponda**, la empleadora deberá abonar a usted, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° del Incremento de 30% la cantidad de S/ 79,231.62 soles, más sus intereses legales la cantidad de S/ 31,643.53 por concepto laborales Ley N° 25920 haciendo una sumatoria total **de S/ 110,875.15 Soles**.



Que, con **Informe N° 0099-2022-HRI-DA-ORRH/URP**, de fecha 08 de marzo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. FELIX EDMER SOTELO DONAYRE**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Doña **CARMELA YOLANDA MENDOZA RÍOS**, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 00665-2018-0-1401-JR-LA-03.

....///

///...

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR adeudos a favor de **MENDOZA RIOS CARMELA YOLANDA**, en su calidad de personal Nombrado del Hospital Regional de Ica, la suma **total de S/ 110,875.15 (CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 15/100 SOLES)** monto que corresponde al Recalculo del monto que percibía por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total esto es desde 01 de mayo de 1992, hasta 31 de diciembre del 2017, más sus Intereses Legales, conforme lo ordenado por Resolución N° 14 de fecha 10 de marzo del 2020, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Que, el egreso que demande el cumplimiento del Artículo Primero estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.21** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, **Expediente N° 0665-2018-0-1401-JR-LA-03**, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,



GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
DR. CARLOS E. NAVEA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
/JORRHH
AACG/ABOG.UBPYRL